

EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE TANDIL
SANCIONA CON FUERZA DE

ORDENANZA

CAPITULO 1
DISPOSICIONES GENERALES

OBJETO:

Artículo 1º: La presente Ordenanza tiene por objeto la re-
----- gulación de aspectos relativos al consumo, co-
mercialización y publicidad del tabaco en todo el ámbito
del Partido de Tandil a los fines de la prevención y asis-
tencia de la salud pública de sus habitantes.

Artículo 2º: Prohíbese fumar en todos los espacios cerra-
----- dos con acceso público y del ámbito privado
que determine la presente Ordenanza en el Partido de Tandil
"de acuerdo al cronograma propuesto en el art.16." (Obs.
por Dec.74/07)

La prohibición es absoluta en los establecimientos de salud
y educación de la ciudad.

"Se prohíbe la comercialización y publicidad del tabaco en
cualquiera de sus modalidades en el sector público del Par-
tido de Tandil, con los alcances establecidos en la pre-
sente." (Obs. por Dec.74/07)

Artículo 3º: El Poder Ejecutivo determina la autoridad de -
----- aplicación de acuerdo a las áreas involucradas
en el cumplimiento de la presente Ordenanza .

Artículo 4º: A los efectos del adecuado cumplimiento de la
----- presente Ordenanza se tendrán en consideración
los siguientes objetivos:

A) La realización de campañas de información y esclareci-
miento en establecimientos educacionales, acerca de los
riesgos que implica el consumo del tabaco, promoviendo es-
tilos de vida y conductas saludables

B) La implementación de campañas educativas a través de los
medios masivos de comunicación social, orientadas princi-
palmente a fomentar nuevas generaciones de no fumadores;

C) El impulso y la planificación de procedimientos de con-
trol para asegurar el cumplimiento de las normas de pu-
blicidad, comercialización, distribución y consumo de
productos destinados a fumar;

- D) El desarrollo de una conciencia social sobre el derecho de los no fumadores, a respirar aire sin la contaminación ambiental producida por el humo del tabaco, en los espacios cerrados
- E) La formulación de programas de asistencia gratuita para las personas que consumen tabaco, interesadas en dejar de fumar, facilitando su rehabilitación
- F) El estímulo a las nuevas generaciones para que no se inicien en el hábito tabáquico, especialmente a las mujeres embarazadas y madres lactantes, resaltando los riesgos que representa fumar para la salud de sus hijos
- G) La difusión del conocimiento de las patologías vinculadas con el tabaquismo, sus consecuencias y las formas de prevención y tratamiento.

CAPITULO 2
PROGRAMA DE PREVENCIÓN

Artículo 5º: El Municipio proyectara un Programa de Preve-
----- ción que contemplará las siguientes accio-
nes:

1º.- Realización de acciones permanentes de educación a la Comunidad," tales como campañas mensuales para el control del tabaco " (Obs. por Dec.74/07) , a fin de alcanzar los siguientes objetivos:

- A- Difundir el conocimiento científico y la información sobre los daños provocados por el tabaco, los beneficios derivados de no fumar.
- B- Advertir sobre las estrategias de la industria que promueven el hábito de fumar, como la publicidad desleal, engañosa e ilícita y la legislación para el control del tabaco en el Partido de Tandil.
- C- Movilizar el apoyo de toda de sociedad, estimulando cambios de opinión y de actitud frente al tabaco.
- D- Promover estrategias grupales entre fumadores y no fumadores tendientes a alcanzar los objetivos del programa.

2º. -Difusión de información en los medios de comunicación masiva y realización de acciones comunitarias en lugares de trabajo, escuelas y Centros de Salud dependientes del Partido de Tandil.

3º. -Realización de acciones de promoción y apoyo al no inicio y cese del tabaquismo, tales como:

- A- Difusión de información en los medios y en eventos relacionados con la salud, sobre métodos eficaces para dejar de fumar y realización de campañas.
- B- Capacitación a los profesionales de la salud y de la educación en intervenciones de apoyo para el no inicio, cese y tratamiento del tabaquismo.
- C- "Habilitar una línea telefónica directa de orientación sobre los lugares de atención y prevención del tabaquismo. " (Obs. por Dec.74/07)
- D- Inclusión de métodos eficaces para dejar de fumar, en el primer nivel de atención de salud dentro de los servicios prestados por el sistema de Salud del Partido de Tandil.
- E- Difusión de información para que los ciudadanos puedan encontrar apoyo para dejar de fumar dentro del sistema de salud del Partido de Tandil.

4º. -Capacitación intensiva a profesionales del sistema de salud del Partido de Tandil.

5º. -Charlas y talleres en establecimientos educativos "dependientes de la Secretaria de Educación del Partido de Tandil." (Obs. por Dec.74/07)

6º.-Concientización de los fumadores pasivos sobre el derecho a respirar en un ambiente libre de humo y las posibilidades de adquirir diversas enfermedades por el contacto frecuente con el humo de cigarrillos.

CAPITULO 3 OBLIGACIÓN DE INFORMAR

Artículo 6º: Es obligatorio informar la prohibición de consumo de tabaco, comercialización de cigarrillos y demás productos derivados del tabaco a través de carteles indicadores en lugares estratégicos de los edificios con visibilidad permanente. También se debe:

- A- Dar a conocer los alcances de dichas prohibiciones al público al momento de su ingreso y mientras dure su permanencia.
- B- Dar a conocer los alcances de dichas prohibiciones a todo el personal que desarrolle sus tareas dentro del ámbito del Partido de Tandil, en los efectores de salud pública estatal, privada y de seguridad social y establecimientos educativos.
- C- Notificar a las empresas prestatarias de servicios del ámbito del Partido de Tandil, de los efectores públicos y privados y establecimientos educativos, de forma tal

que los mismos puedan hacer saber a su personal acerca de los alcances de dichas prohibiciones.

- D- Instruir al personal de seguridad del ámbito del Partido de Tandil, de los efectores públicos y privados y establecimientos educativos para que comuniquen al público al ingresar y durante la estadía de personas que no podrán permanecer en las instalaciones si violan estas disposiciones.

CAPITULO 4 DE LA COMERCIALIZACIÓN Y DISTRIBUCIÓN

Artículo 7º: Se prohíbe en todo el ámbito del Partido Tandil, el expendio, provisión y/o venta de productos elaborados con el tabaco a los menores de dieciocho (18) años, sea para consumo propio o no, sin excepción.

Artículo 8º: Se prohíbe la venta de productos elaborados con tabaco, cualquiera sea su forma de presentación y de comercialización en establecimientos educativos y centros de salud pública.

CAPITULO 5 DE LA PROTECCIÓN AL NO FUMADOR

Artículo 9º: Se declara sustancias nocivas para la salud de las personas a los productos elaborados con tabaco, en todo el ámbito del Partido de Tandil.

Artículo 10º: Se prohíbe fumar en lugares cerrados de acceso al público y espacios comunes de los mismos. Entre otros, y a título de mera enunciación, se entiende que tal prohibición resulta abarcativa, con los alcances que fija la presente Ordenanza, de:

- A- Restaurantes, bares, confiterías y casas de lunch;
- B- Lugares en que se brinde el servicio de utilización de computadoras y/o conexión a internet, con o sin servicio de cafetería anexo, habitualmente denominados "Cyber"
- C- Salas de recreación
- D- "Shopping" o paseo de compras cerrados, hipermercados.
- E- Salas de teatro, cine, o complejos de cines, y otros espectáculos públicos que se realizan en espacios cerrados
- F- Centros culturales

- G- Salas de fiestas o de uso público en general en las que se permita la entrada a menores de dieciocho (18) años
- H- Cabinas telefónicas, recintos de cajeros automáticos y otros espacios de uso público de reducido tamaño
- I- Estaciones terminales y/o de trasbordo de micro ómnibus de mediana y larga distancia
- J- Los vehículos de servicio público de transporte colectivo de pasajeros
- K- Instituciones deportivas y gimnasio.

A los efectos del presente artículo, se entienden por espacios comunes los vestíbulos, corredores, pasillos, escaleras y baños.

CAPITULO 6 EXCEPCIONES

Artículo 11º: Se exceptúan de la prohibición establecida en ----- el artículo 10 :

- A- Los patios, terrazas, balcones y demás espacios al aire libre de los lugares cerrados de acceso al público.
- B- Los clubes para fumadores de tabaco y las tabaquerías con áreas especiales para degustación. En tales casos se deberá contar con un sistema de purificación del aire y ventilación que resulte suficiente para impedir la propagación de los efectos nocivos provocados por la combustión del tabaco y minimizar su impacto sobre los empleados de los mismos.
- C- Centros de salud mental y centros de detención de naturaleza penal o contravencional.
- D- Salas de fiestas, cuando éstas sean utilizadas para eventos de carácter privado.

Artículo 12º: Se admitirá la habilitación de zonas específicas para fumar con su correspondiente separación física en:

- A- Salas de fiestas o de uso público en general en las que no se permitan la entrada a menores de dieciocho (18) años.
- B- Locales de baile en los que no se permita la entrada a menores de dieciocho años.
- C- Restaurantes, bares, confiterías, shopping o paseos de compras cerrados y casa de lunch que tengan una superfi-

cie igual o superior a 100 metros cuadrados, destinada a la atención al público, de los que podrán destinar como máximo el 30% para las personas fumadoras.

Las Zonas habilitadas para fumar deberán estar debidamente señalizadas, apartadas físicamente del resto de las dependencias, no ser zonas de paso obligado para la población no fumadora y disponer de sistemas de ventilación independientes u otros dispositivos o mecanismos que permitan garantizar la purificación del aire, la eliminación de humos, minimizar su impacto sobre los empleados de los mismos y evitar el traslado de partículas hacia la zona donde se halla prohibido fumar.

En todos estos casos deberán informar un lugar visible en su entrada acerca de existencia o no de zonas habilitadas para fumadores.

CAPITULO 7 INFRACCIONES Y SANCIONES

Artículo 13º: Quien se encuentre ejerciendo la máxima autoridad o estuviere a cargo del lugar donde eventualmente se infringieran las restricciones contempladas en esta Ordenanza, tiene facultades de ordenar a quienes no observen dichas prohibiciones, el cese de tal conducta y en caso de persistir en tal actitud el inmediato retiro del contraventor del lugar, pudiendo a esos efectos requerir del auxilio de la fuerza pública e informar a la autoridad de aplicación.

Artículo 14º: A- El director, coordinador o propietario de un establecimiento de los mencionados en los artículos precedentes que no cumpla con esta norma será sancionado con una multa de 500 \$. Estará excepto de la sanción cuando haya dado aviso a la autoridad de aplicación (para el caso de que pese a realizar el control específico el infractor persista con su conducta).

B- El director, coordinador o propietario de un establecimiento de los mencionados que no cumpla con la obligación de informar será sancionado con una multa de 250 \$.

C- En caso de reincidencias se duplicara la multa.

D- El director, coordinador o propietario de un establecimiento que registre 3 multas consecutivas en él termino de 1 año será sancionado con clausura de 30 días.

E- El titular o responsable de un establecimiento que expendea o provea cigarrillos, cigarros, o tabaco, en cualquiera de sus formas a personas menores de dieciocho (18) años, es sancionado/a con multa de \$ 250.

Artículo 15°: Destino de multas. Los importes recaudados ----- por la aplicación de las multas establecidas en la presente serán asignados a programas de prevención y lucha contra el consumo de tabaco que implemente el Municipio de Tandil.

CAPITULO 8 DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Artículo 16°: " La prohibición de fumar en los lugares públicos y privados entrara en vigor a partir de 30 días del momento de sanción de esta Ordenanza. Para los lugares privados contemplados en el art. 12 comenzará a regir a partir de los 6 meses de dicha sanción. Será responsabilidad del Departamento Ejecutivo dar la correspondiente difusión por los medios de comunicación de la presente Ordenanza." (Obs. por Dec.74/07)

Artículo 17°: Derógase la Ordenanza N° [6986/94](#).

Artículo 18°: Regístrese, dése al Libro de Actas y ----- comuníquese al Departamento Ejecutivo.-

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE TANDIL A LOS DIECINUEVE DIAS DEL MES DE DICIEMBRE DE DOS MIL SEIS.

Registrada bajo el N°: 10336
Asunto N° 754/06

Última revisión: Nov. 2007 ; Contemplado el Veto de la Ordenanza [10738](#) por el Dec.3294/07.